RAD. 035 2015 00802 00
AUTO No. 5759
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No 02 – 1529 de fecha 09 de mayo de 2018, en el cual se solicita que transfiera a la cuenta de este despacho judicial, los depósitos que existen o que llegaren a consignar por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho, librado por este juzgado, Se anexa del oficio. Ofíciese. .

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 05 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 031 2017 00534 00
AUTO No. 5774
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede a través del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene el levantamiento del embargo que soporta el inmueble objeto del presente proceso con .M.I. No. 370-315777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, este despacho, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- ORDENASE el levantamiento de la medida de EMBARGO que pesa sobre el bien inmueble hipotecado distinguido con Matricula inmobiliaria No. 370-315777 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali de propiedad de la demandada ESTHER JULIA TRUQUE VALENCIA C.C. 25.278.172. Líbrese oficio a la Oficina de Registro Instrumentos públicos de Cali

2.- Conforme a lo anterior y en teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2do del #10 del Art. 597 del G.G.P.se condena en costas la parte demandante, para lo cual se fija el valor de las Agencias en derecho en la suma de $390.621.oo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 ***de hoy se notifica a las partes el auto anterior.***

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2013 00287 00
AUTO No. 5756
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.1635 del 09 marzo y al oficio 5314 de fecha 21 de agosto del 2018, visible a (Fol.43 y 44.). Del presente cuaderno,

2- POR SECRETARÍA elabórense los oficios, ordenados mediante auto No.1635 de fecha 09 de marzo de

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 001 2009 00494 00
AUTO No 5758
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado TITO BERNARDO VÁSQUEZ identificado con C.C No.2.468.095 dentro del proceso de ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No 024 2013 00334 00. Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 05 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 020 2017 00644 00
AUTO No. 5757
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de los oficios No. 02-1697, 02 1034 y 02 - 1035, allegados por la apoderada de la parte demandante.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de créditos le correspondan al demandado HÉCTOR FABIO QUINTERO GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.095.590 en las sociedades TRASPORTADORA MULTIGLOBAL LTDA y TRANSPORTADORA MULTIGLOBAL S.A.S. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE **$46.000.000.oo**.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 05 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 024 2016 00728 00
AUTO No. 5749
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- ORDENAR a la parte demandante se sirva diligenciar el oficio No. 02-3170 dirigido al, pagador (Fol. 51), toda vez que a la fecha se están consignando los descuentos en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01410 00
AUTO No. 5771
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2015 00559 00
AUTO No. 5773
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora hasta julio de 2018 siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes,** y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** por el **por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2018.**

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes, los cuales deben ser entregados al apoderado judicial de la parte actora.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia de que continua vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2001 00920 00
AUTO No. 5754
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, elabórese nuevamente el oficio 02 – 3733 de fecha 18 de octubre de 2017, dirigido A LA NOTARIA 2° DEL CIRCUITO DE CALI y el 02-1188 de fecha 13 de abril de 2018 a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, atendiendo lo ordenado en el auto No. 2386 de fecha 11 de abril de 2018.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandada para el desarchivo

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 05 SEP 2018

SECRETARIA

RAD. 010 2008 00458 00
AUTO No. 5747
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- Acéptese la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora a la señora **MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.842.002 en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2013 00902 00
AUTO No. 5742
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00453 00
AUTO No. 5737
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00309 00
AUTO No. 5733
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) LUIS ENRIQUE AGUDELO GONGORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16470166, de los títulos judiciales por la suma de **$886.781, oo,** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002237703	14473927	LUIS ENRIQUE FONG LEDESMA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	$728.703,00
469030002244707	14473927	LUIS ENRIQUE FONG LEDESMA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	$54.421,00
469030002248554	14473927	LUIS ENRIQUE FONG LEDESMA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	$103.657,00

2. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

6.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la Gobernación del Valle del Cauca, a través del cual informa que procedió con el levantamiento de la medida de embargo. Póngase en conocimiento de la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 012 2008 00012 00
AUTO No. 5753
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018.

Revisadas las publicaciones del edicto emplazatorio dirigido al acreedor hipotecario de la demandada **YOLANDA GUZMÁN DE FORERO**, observa el Despacho que se efectuaron dentro de la oportunidad señalada por la Ley; y en virtud de que hasta la fecha, no ha comparecido, el Juzgado, de conformidad con los Artículo 48, 49 y 50 del C.G.P., se designara curador ad-litem.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- Designar como curador(a) ad-litem del acreedor hipotecario de la demandada **YOLANDA GUZMÁN DE FORERO, a:**

NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO (S)
MARÍA MERCEDES ARTUNDUAGA	CALLE 19 A NO. 23 – 95 PISO 2	3182180657

2.- COMUNÍQUESE este nombramiento por el medio más expedito, el cargo lo ejercerá el primero que concurra a tomar posesión.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2010 00014 00
AUTO No. 5667
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual se deja ver la cancelación de la anotación No. 6: PROHIBICIÓN JUDICIAL SOBRE LOS DERECHOS QUE POSEE DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES, CONTADOS DESDE EL 15 DE FEBRERO DE 2016 HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2016. DE: JUZGADO 17 PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS A: SALAZAR LAZO PATRICIA.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 11** del **mes** de **OCTUBRE** del **año 2018**,, para que tenga lugar la diligencia de remate, de la cuota parte (20%) que le corresponde a la demandada **PATRICIA SALAZAR LAZO** del bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-801438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 05 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2014 00709 00
AUTO No. 5770
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demandada, en el cual solicita que por secretaría se realice liquidación de crédito a la fecha, se decrete la terminación del proceso por pago total de la deuda y se oficie al pagador a fin de que no le diga descontando dineros de su nómina, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solitud de realizar la liquidación de crédito a la fecha, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, dicha carga es de las partes.

2.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas,* ***y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar,*** *acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...."* Resaltado fuera del texto original. Por lo mismo no se accede a la solicitud de oficiar al pagador a fin de que no realice descuento a la demandada.

3.- Agregar a los autos para que obren y consten los comprobantes de descuentos realizados a la parte demandada. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2014 00918 00
AUTO No. 5780
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 191 C.1 (auto que la aprueba Fol. 194 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00436 00
AUTO No. 5777
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se reflejan los abonos efectuados a la obligación (Fol. 106 C.1) y no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada (Fol. 102 c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "*4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.011 2007 00777 00
AUTO No. 5776
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 58 C.1 (auto que la aprueba Fol. 61 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00755 00
AUTO No. 5775
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Vista la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que en la misma no se da cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto No. 4959 de fecha 31 de julio de 2018 (Fol. 99) toda vez que lo liquidado difiere con lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago, el despacho dispone NO TENER EN CUENTA la liquidación que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2015 01368 00
AUTO No. 5778
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 26 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2007 00516 00
AUTO No. 5779
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 67-68 C.1 (auto que la aprueba Fol. 72 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00544 00
AUTO No. 5782
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, como quiera que mediante auto interlocutorio No.723 de fecha 23 de septiembre de 2014 se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2014 y la providencia ya se encuentra ejecutoriada.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2014 00918 00
AUTO No 5755
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** sin consideración alguna el memorial que antecede toda vez que el presente proceso se encuentra terminado al tenor del Art 317 C.G Del P., mediante auto 2040 de fecha 22 de marzo de 2018. (Visible a folio 106) del presente cuaderno Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 022 2016 00031 00
AUTO No. 5772
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se ordena al señor EDUARDO ANDRES MUTIS allegue a este despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MELEXA S.A.S., en el cual se acredite su calidad de Representante Legal.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 04 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00581 00
AUTO No. 5748
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACIO identificado(a) con NIT Número 8600358275, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **$984.000, oo (fol.28 C.1)**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de ***$426.431 oo Mcte***, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002245426	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	$ 95.373,00
469030002245427	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	$ 331.058,00

Total Valor $426.431,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00052 00
AUTO No. 5741
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendiente de pago en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00537 00
AUTO No. 5740
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de depósitos judiciales, y una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que los títulos judiciales que se relacionan en el escrito que antecede fueron consignados en la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali y pertenecen al proceso bajo partida 016 2017 00793 adelantado por el Banco AV VILLAS en contra del aquí demandado, motivo por el cual este despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Se pone en conocimiento de la parte demandada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2009 00201 00
AUTO No. 5740
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al Juzgado de origen, a fin de que se sirva Anular las órdenes de pago con oficios No. **4539, 4444, 4443, 4442, 4445, 4538, 4537, 4536, 3325, 3327, 3328, 3326, 3323, 3329, 3322, 2017000107, 2017000108, 2017000109, 2017000117** y que una vez anule dichas órdenes de pago **CONVIERTA** todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver sobre la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.**

5.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00620 00
AUTO No. 5739
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 3724 de fecha 16 de agosto de 2018 procedente del juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, a través del cual informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual deja a disposición de este juzgado los depósitos judiciales por un valor total de $1.856.747,oo por concepto de embargo de remanentes. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito aprobada la suma de **$8.134.673,oo (Fol. 33-34 C. 1)**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de ***$1.856.747 oo Mcte***, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002252831	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 129.690,00
469030002252832	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 129.690,00
469030002252833	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 129.690,00
469030002252834	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 135.520,00
469030002252835	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 135.520,00
469030002252836	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 135.520,00
469030002252837	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 135.520,00
469030002252838	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 135.520,00
469030002252839	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 135.520,00
469030002252840	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 154.000,00
469030002252841	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 135.520,00
469030002252842	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 135.520,00
469030002252843	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 40.560,00
469030002252844	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 78.553,00
469030002252845	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 110.404,00

3.- POR SECRETARÍA liquídese de manera **inmediata** las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00107 00
AUTO No. 5734
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1345 de fecha 04 de julio de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no se encontraron otros títulos judiciales susceptibles de Transferencia, conversión o pago. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2015 00120 00
AUTO No. 5735
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1317 de fecha 22 de junio de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no se encontraron otros títulos judiciales susceptibles de Transferencia, conversión o pago. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 05 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 015 2016 00622 00
AUTO No. 5752
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2.018

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA,** sobre la representación judicial conferida por el **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 05 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 004 2016 00634 00
AUTO No. 3521
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 septiembre de 2018

Visto el memorial poder que antecede y como quiera al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA que ya se le había reconocido personería, mediante auto 2513 de fecha 11 de octubre de 2016, por tal motivo **TENGASE FACULTADO PARA** que en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ retire los títulos de depósito judicial con **No. 469030002103278 y 469030002103280** por la suma de $783.008.oo relacionados en la orden de pago terminada en 2973, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 034 2016 00482 00
AUTO No. 5731
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE a la secuestre **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA**, para que informe sobre el lugar donde se encuentran ubicados los bienes secuestrados el día 20 de enero de 2017 según acta allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Gobierno – Inspección de Policía Urbana Barrio El Vallado. (Fol. 12 C-2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 05 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 032 2017 00357 00
AUTO No. 5732
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho **SARA ISABELLA BENAVIDES MERINO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante de derecho **ANTONIO JOSÉ CAMPO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.104.167, para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia (fol.21 y 55 C.1), el despacho dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 05 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 29-2015-00543-00
AUTO No. 5716.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018.

Visto la constancia secretarial que antecede a través de la cual se informa que el apelante no aportó las expensas necesarias, ordenadas en el auto que antecede, conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación concedido mediante la providencia No. 5134 de agosto 10 de 2018, por cuanto la parte apelante no suministró lo necesario para expedir las copias que debían ser remitidas al Superior.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARIO